



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 07365.6/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

:

En Madrid, a 08 de abril de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Iberdrola le insta a hacer la reparación que reclamaba y que una vez hecha enviara factura y ellos le ingresarían el importe de la misma en su cuenta bancaria.

El día 5 de febrero procede a la reparación de la avería reclamada y envía a Iberdrola un correo electrónico con la información pedida por la empresa para que proceda al ingreso en su cuenta de la cantidad reclamada. Solicita que la empresa le haga el ingreso en su cuenta de la cantidad reclamada producto de la reparación. (78,65 euros).

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 2 de abril de 2019 señalando que la empresa en fecha 28 de marzo de 2019 ya le ha hecho el reintegro de la cantidad solicitada.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2019 y se opone a la reclamación, señalando que tras analizar y valorar la documentación aportada, se ha procedido a emitir una factura a favor de del reclamante por importe de 78,65 euros en concepto de cobertura del servicio de mantenimiento de gas. Dicho importe será abonado en la cuenta habitual de pago al reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER del fondo del presente asunto ya que a fecha de señalamiento del acto de audiencia, ambas partes manifiestan que ya se ha recho el reintegro y se ha recibido la cantidad reclamada por importe de 78,65 euros. En consecuencia, se considera resuelto el conflicto y no procede prosecución de actuaciones, dándose por terminadas las mismas.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.